

Universidad Monteávila

Reglamento de alumnos

PREÁMBULO

La Universidad Monteávila, en cuanto comunidad de saberes, cuyo soporte es el amor a la sabiduría que tiende a convertir la verdad en vida, se propone lograr, a través de la investigación y de una formación docta, que la inspiración humanística cristiana fecunde la ciencia y la cultura. Asimismo, en tanto que comunidad de personas, es un empeño común de profesores, alumnos y empleados, que promueve un clima de amistad y pluralismo respetuoso de la libertad, en el que todos buscan la verdad, la encuentran, la reciben y la comparten en un ambiente de convivencia culta, laboriosa y llena de espíritu de servicio.

DE LAS PREINSCRIPCIONES, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 1

El estudiante que solicita ser admitido en la Universidad Monteávila debe cumplir oportuna y satisfactoriamente los requerimientos establecidos por el Consejo Universitario, a propuesta del Comité de Admisión, para el proceso de preinscripción y selección.

Parágrafo primero

Para preinscribirse el estudiante es condición necesaria tener el título venezolano de bachiller, u opción a tenerlo al momento de la inscripción, o estar revalidando un título de bachiller obtenido en el extranjero, con la correspondiente constancia del Ministerio de Educación; consignar los recaudos solicitados; y hacer los pagos establecidos por el Consejo Universitario para el período académico respectivo.

Parágrafo segundo

A los fines de su selección el estudiante debe someterse oportunamente a todos los procedimientos de evaluación y satisfacer apropiadamente los criterios de selección establecidos por el Comité de Admisión para el período académico respectivo, de conformidad con lo pautado por el Consejo Universitario. El Consejo Superior podrá fijar el cupo máximo de admitidos para cada carrera y para cada período de inscripciones.

Parágrafo tercero

El estudiante admitido puede inscribirse solamente en la carrera seleccionada en la etapa de preinscripción, salvo autorización del Comité de Admisión. Debe inscribirse en el período académico respectivo, o puede solicitar reserva de cupo para inscribirse en el período inmediato siguiente, quedando sujeto a las disposiciones que apruebe en dicha oportunidad el Consejo Universitario. La reserva de cupo tiene validez solamente para el período inmediato siguiente al período para el cual el estudiante ha sido admitido.

DE LA SITUACIÓN ACADÉMICA DE LOS ALUMNOS

Artículo 2

Es alumno de la Universidad Monteávila quien se matricula en ella una vez satisfechos los requisitos de admisión, y que cumple a cabalidad los deberes académicos, las obligaciones económicas y las normas de comportamiento establecidas en la Ley, los Estatutos y los reglamentos universitarios, al cursar los estudios según el plan establecido para obtener los títulos que confiere esta Universidad.

Parágrafo primero

Son deberes académicos del alumno de la Universidad Monteávila:

- a) inscribir todas las asignaturas que establece el plan de enseñanza aprobado para el período académico correspondiente, salvo los casos regulados más adelante,
- b) aprobar las asignaturas de cada curso según las normas de este Reglamento y el régimen de evaluación de cada asignatura,
- c) inscribir, en caso de ser aplazado en sólo una asignatura del curso, la totalidad de las asignaturas del período siguiente y cursar simultáneamente la asignatura de arrastre, conforme al régimen especial establecido para ella,
- d) someterse, si se considera oportuno, al programa de aprestamiento que establezca el respectivo Consejo de Escuela en caso de no alcanzar un índice académico de al menos 15 puntos en un período lectivo o mantener un índice acumulado menor de 15 puntos.

Parágrafo segundo

En caso de ser aplazado en una asignatura de arrastre, o en dos o más asignaturas del curso, el estudiante no podrá mantener su inscripción en la Universidad, salvo recurso ante Consejo Universitario, con la recomendación previa del respectivo Consejo de Facultad, en que demuestre razones extraordinarias, no imputables, como causa directa del aplazamiento, en los términos que señala el presente Reglamento en su artículo 15, parágrafo segundo.

DEL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 3

El alumno inscrito debe seguir ordenadamente el plan de enseñanza aprobado y ofrecido para obtener el título correspondiente en la carrera seleccionada, conjuntamente con la necesaria participación en proyectos de investigación, actividades de vida universitaria y de extensión.

Parágrafo único

El alumno tendrá a su disposición, con la debida anticipación, como un instrumento de ayuda al aprendizaje de las asignaturas y para facilitarle la planificación personal de su estudio, los programas de cada una de ellas, que incluyen sus objetivos, índices temáticos, metodología de enseñanza y bibliografía recomendada.

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 4

El sistema de evaluación de la Universidad Monteávila está fundamentado en los principios y disposiciones contenidos en la Ley de Universidades, y sus instrumentos son concebidos como medios pedagógicos que estimulan la actividad intelectual del alumno, permiten percibir el progreso de sus capacidades y destrezas, así como el aprovechamiento y comprensión en la adquisición de los saberes compartidos, incluyendo la detección oportuna de necesidades de corrección en su proceso formativo.

Parágrafo primero

La planificación del sistema de evaluación de cada asignatura, así como su aplicación, es competencia del profesor de la misma, quién podrá establecer el tipo, contenido y frecuencia de los instrumentos de evaluación y su valoración relativa para la conformación de la nota de la asignatura, observando las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las que establezca el Consejo de Facultad. Este régimen de evaluación queda plasmado en el programa de enseñanza de la asignatura, el cual debe ser conocido por el alumno al inicio del período académico. Cualquier modificación del mismo habrá de ser comunicado al Consejo de Facultad, el cual deberá aprobarlo.

Parágrafo segundo

El régimen de evaluación de cada asignatura se conforma por:

- a) un conjunto de instrumentos, pruebas parciales y actividades programadas, realizadas oportunamente durante el lapso académico previo al examen final y en correspondencia con el avance de los contenidos impartidos, así como de entrevistas con el alumno para analizar los resultados de su esfuerzo académico e indicar los correctivos pertinentes;
- b) el examen final (o el examen diferido) al completarse el período académico, cuyo alcance abarca todos los contenidos de la asignatura;
- c) el examen de reparación, cuando fuere requerido según las condiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, cuyo alcance incluye todos los contenidos de la asignatura;
- d) cuando la naturaleza de la asignatura lo aconseje, el Consejo Universitario podrá aprobar excepciones a este régimen, previa solicitud del Consejo de Facultad correspondiente.

DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 5

El alumno debe asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos y otras actividades establecidas en los planes de enseñanza para cada asignatura o actividad programada, al menos en un 75% del tiempo acumulado previsto para las actividades docentes de cada una, o en un porcentaje mayor que, previamente al inicio de cada lapso académico y con la aprobación del Consejo de Facultad, estableciera el profesor de la misma. El incumplimiento no justificado de este mínimo ocasiona la pérdida del derecho a la presentación de examen final o el aplazamiento definitivo de la asignatura si así lo estableciera el profesor de la misma, con la aprobación del Consejo de Facultad.

Parágrafo primero

El Consejo de Escuela notificará por escrito al alumno, a modo de sanción, en la ocasión de exceder sus inasistencias a las actividades previstas en cada una de las asignaturas o actividades correspondientes el 10 % del tiempo programado, que está incurso en esa situación, y procederá a una nueva notificación por escrito, cuando aquéllas sumen o excedan el 20% del tiempo programado. Si las inasistencias del alumno sobrepasan el 25% del tiempo programado de la asignatura se le notificará la pérdida del derecho al examen final, salvo su derecho a examen de reparación.

Parágrafo segundo

El porcentaje de inasistencias, incluyendo las justificadas, de superar el 33% del total de las actividades docentes correspondientes a la asignatura conllevará el aplazamiento de la misma.

DE LA ESCALA DE EVALUACIÓN

Artículo 6

La escala para la calificación de las evaluaciones de cada asignatura es la comprendida entre cero y veinte puntos, expresada en número enteros, con un mínimo aprobatorio de diez puntos.

Parágrafo único

Cada profesor puede utilizar escalas diferentes para la calificación de algunos instrumentos de evaluación cuando las considere adaptadas a la naturaleza de los mismos o a la práctica específica de la asignatura, siempre que:

- a) haya informado previamente al inicio del período lectivo al Director de la Escuela respectiva;
- b) haya establecido e informado al Director de la Escuela y los alumnos el método de conversión a la escala de cero a veinte puntos; y

c) reporte al Director de la Escuela las calificaciones expresadas en la escala de cero a veinte puntos.

DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 7

El alumno tendrá a su disposición en la etapa inicial de clases de cada período el plan de evaluación de cada asignatura, enmarcado en el calendario oficial de actividades que apruebe el Consejo Universitario para cada período académico, que incluirá al menos dos pruebas durante el lapso académico anterior al examen final de cada asignatura.

Parágrafo único

Los planes de evaluación, elaborados por el profesor de cada asignatura, y coordinados por el Consejo de Escuela respectivo, atenderán a un adecuado balance en la exigencia al alumno en cuanto al alcance y la oportunidad de rendir las pruebas que en ellos se establezcan.

DE LAS PRUEBAS PARCIALES

Artículo 8

En cada asignatura se seguirá una evaluación progresiva durante el período lectivo, acompañada con los contenidos impartidos, mediante aquellos instrumentos de evaluación que establezca el profesor, cuyas calificaciones conformarán la nota previa según la ponderación que a cada instrumento le haya asignado el profesor en el plan de evaluación. La nota previa contribuirá al menos en un 40 % a la nota definitiva que se conformará con la nota correspondiente al examen final respectivo, cuando el régimen de evaluación contemple este examen.

Parágrafo primero

La presentación de las pruebas parciales es obligatoria y la inasistencia a las mismas se califica con la nota de cero puntos, salvo justificación documentada por causas extraordinarias, en cuyo caso el profesor de la asignatura podrá aplicar pruebas substitutivas y en los términos que establezca, con la aprobación del Consejo de Facultad.

Parágrafo segundo

Si el alumno pierde el derecho a examen final por causa de una nota previa inferior a diez puntos, la nota definitiva será computada igual a la nota previa. Si el alumno pierde el derecho al examen final por inasistencia a clases, la nota previa será computada como la mitad menos uno de la que haya acumulado en el lapso académico y la nota definitiva será computada igual a la nota previa.

Parágrafo tercero

Aquellas materias que por su naturaleza no tengan previsto el examen final y la nota acumulada al final del semestre sea inferior a diez puntos o bien se pierdan por inasistencias, serán consideradas materias aplazadas.

DE LOS EXAMENES FINALES

Artículo 9

Al término de cada período lectivo el alumno presentará el examen final de cada asignatura en la fecha indicada por el Consejo de Escuela, cuyo alcance versará sobre la totalidad de los contenidos del curso, según el tipo de instrumento que hubiere especificado el profesor de la asignatura, y cuyo resultado conformará la nota definitiva en conjunto con la nota previa, en los términos ponderados que el profesor hubiere establecido.

Parágrafo primero

Para optar al examen final el alumno debe acumular una nota previa mínima de diez puntos en la asignatura correspondiente; en el caso de una nota previa inferior a diez puntos, tendrá que optar al examen de reparación. Si el alumno no satisface la condición de nota previa mínima de diez puntos en la mitad o más de las asignaturas del curso, pierde el derecho a presentar examen final y de reparación en todas las asignaturas.

Parágrafo segundo

La inasistencia no justificada al examen final será calificada con nota de cero puntos, a todos los efectos de conformar la nota definitiva. En caso de inasistencia al examen final por causas extraordinarias que el alumno documente satisfactoriamente, podrá solicitar al profesor de la asignatura una prueba substitutiva, quien podrá proveer la misma, en los términos que establezca con la aprobación del Consejo de Facultad, tras comprobar que hay la debida oportunidad para su realización y evaluación en el plazo permitido antes de la fecha del correspondiente examen de reparación. El profesor deberá informar oportunamente el resultado de la prueba substitutiva cuando ésta tuviere lugar.

Parágrafo tercero

El alumno que no hubiere perdido el derecho al examen final puede solicitar al profesor de la asignatura que difiera en su caso el examen final, quien habrá de fijarlo dentro del período académico correspondiente con la aprobación del Consejo Facultad. El resultado conformará la nota definitiva en los términos ponderados que se establezcan para el examen final. En este caso el alumno pierde el derecho al examen de reparación.

DE LOS EXAMENES DE REPARACIÓN

Artículo 10

El alumno cuya nota definitiva sea inferior a diez puntos tiene derecho a examen de reparación en la asignatura correspondiente durante el período académico, el cual versará sobre la totalidad de los contenidos del curso; será del tipo que especifique el profesor de la asignatura con la aprobación del Consejo de Facultad, y su resultado reemplazará a la nota definitiva.

Parágrafo primero

No tendrá derecho al examen de reparación el alumno comprendido en los siguientes casos:

- a) si no obtiene el promedio mínimo exigido (diez puntos) para presentarse a exámenes finales en más de la mitad de las asignaturas cursadas durante el período lectivo;
- b) si es aplazado en más de la mitad de las asignaturas una vez presentados los exámenes finales; y
- c) si el número de las asignaturas en que ha perdido el derecho a examen final sumado al número de las asignaturas en que está aplazado, excede la mitad de las materias cursadas durante el período lectivo.

Parágrafo segundo

En caso de inasistencia al examen de reparación por causas extraordinarias que el alumno pueda documentar, podrá solicitar al profesor de la asignatura una prueba substitutiva, quien podrá proveer la misma en los términos que establezca con la aprobación del Consejo de Escuela, tras determinar que hay la debida oportunidad para su realización y evaluación en el plazo permitido antes del cierre del proceso de inscripción para el período académico inmediatamente subsiguiente. El profesor informará oportunamente el resultado de la prueba substitutiva, que conformará la nota definitiva de la asignatura.

DE LOS TRABAJOS PRÁCTICOS

Artículo 11

Las asignaturas cuyo contenido sea eminentemente práctico pueden quedar exceptuadas de una evaluación mediante pruebas parciales, exámenes finales y de reparación, con la aprobación previa del Consejo de Facultad. El profesor de la asignatura establecerá en este caso los instrumentos de evaluación que más idóneamente se adapten a la naturaleza de los contenidos, para constituir la nota definitiva de la misma, con la aprobación del Consejo de Facultad.

Parágrafo único

Los trabajos prácticos incluidos en asignaturas que no sean calificadas como eminentemente prácticas por el respectivo Consejo de Facultad, serán valorados en los términos que establezca el profesor de la misma, con la aprobación del Consejo de Facultad.

DEL ÍNDICE ACADÉMICO

Artículo 12

El índice académico del alumno para cada período es el cociente, expresado con dos cifras decimales, resultante de la división de la sumatoria de los productos de las notas definitivas o las de reparación que las reemplacen de las asignaturas del período por el

número de créditos correspondientes a cada una de ellas, entre la sumatoria de dichos créditos.

Parágrafo primero

La nota definitiva de cada asignatura es la nota aprobatoria en caso de que hubiere sido aprobada, o la nota de aplazamiento en caso de que hubiere sido aplazada y aún no hubiere sido aprobada.

Parágrafo segundo

La unidad de crédito se define como equivalente a una hora semanal de clase teórica, o a dos horas prácticas, de taller, seminario o de laboratorio, durante un período de dieciséis semanas.

Parágrafo tercero

Si el índice académico del alumno correspondiente al período es inferior a 15 puntos o si su índice acumulado lo es, quedará sometido a un programa de aprestamiento determinado por el Consejo de Escuela, que contemplará las actividades programadas, adaptadas a la situación del alumno, para procurar elevar su nivel de rendimiento.

DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 13

Al finalizar los estudios para optar al título profesional, la Universidad otorgará a los alumnos que se hubieren destacado durante la carrera un reconocimiento de acuerdo a sus méritos, siempre que en el curso de la carrera no hayan sido aplazados en alguna asignatura y haya cursado con continuidad toda la carrera en la Universidad Monteávila.

Parágrafo primero.

A aquellos alumnos que hubieren obtenido como índice académico de la carrera una nota entre dieciocho coma cincuenta (18,50) y veinte (20) puntos, les será otorgada la mención *summa cum laude*.

Parágrafo segundo

A aquellos alumnos que hubieren obtenido como índice académico de la carrera una nota entre diecisiete coma cincuenta (17,50) y dieciocho coma cuarenta y nueve (18,49) puntos, les será otorgada la mención *magna cum laude*.

Parágrafo tercero

Se les otorgará la mención *cum laude* a los alumnos con un índice académico entre diecisiete coma cero (17,00) y diecisiete coma cuarenta y nueve (17,49) puntos.

Parágrafo cuarto

El alumno que obtenga el mejor índice académico de cada promoción por Escuela recibirá un diploma de reconocimiento.

DEL REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

Artículo 14

Los profesores informarán al alumno de los resultados de las pruebas, así como de la(s) forma(s) correcta(s) de su resolución, en un plazo convenientemente breve, que permita el aprovechamiento de este aprendizaje en la evolución del curso.

Parágrafo primero

El alumno puede recurrir al profesor para revisar los resultados y contenidos de las pruebas en un lapso no mayor de una semana, una vez le sea entregada la nota, procurando hacer de este ejercicio una experiencia fructífera de aprendizaje.

Parágrafo segundo

Los notas previas, finales, diferidas, definitivas y de reparación serán comunicadas, en las fechas que establezca el calendario del período académico, por la Secretaría de la Escuela respectiva y remitidas a la Secretaría General de la Universidad, quién las certificará oficialmente, por intermedio de la oficina de Control de Estudios, a los propósitos de las constancias que fueran requeridas.

Parágrafo tercero

Es competencia del Consejo de Escuela dirimir las incongruencias que se presenten en el reporte de resultados presentado por el profesor, así como atender en última instancia los recursos que sean introducidos sobre esta materia.

DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA ALUMNOS CON RENDIMIENTO DEFICIENTE

Artículo 15

El alumno que aplase alguna asignatura de su curso regular y que consecuentemente presente un rendimiento deficiente, quedará sometido al régimen especial en los términos que señala el presente Reglamento.

Parágrafo primero

El alumno aplazado en una sola asignatura de su curso regular y que, en consecuencia, habrá de cursarla como asignatura de arrastre conjuntamente con las asignaturas regulares del curso siguiente, queda sometido a un régimen especial para la asignatura de arrastre, en el que el profesor de la misma dispondrá de métodos de enseñanza y de evaluación adaptados a esta situación, con la aprobación del Consejo de Escuela.

Parágrafo segundo

El alumno que hubiere sido aplazado en dos o más asignaturas del curso regular por causas extraordinarias ajenas a su desempeño formativo y que haya sometido su permanencia en la Universidad al procedimiento descrito en el párrafo segundo del artículo tercero, quedarán sometidos a la aplicación de un régimen especial que atienda integralmente al alumno en esta situación y a los intereses de la comunidad universitaria, sólo cuando:

- a) El alumno tenga una nota previa aprobatoria en las asignaturas en que resulte aplazado por los motivos extraordinarios que aduce.
- b) El alumno haya aprobado aquellas asignaturas cuyas evaluaciones no estuvieron sujetas a la condición extraordinaria que forzó el aplazamiento de las asignaturas sometidas a análisis.
- c) La condición extraordinaria sea documentada satisfactoriamente y tenga comprobada incidencia en el aplazamiento de las asignaturas sometidas a análisis.
- d) El Consejo de Facultad correspondiente, previa recomendación del Consejo de Escuela, emita en su caso informe favorable, recomendando la aceptación del recurso extraordinario. En dicho informe se presentará la propuesta de estudio para el régimen especial que podrá incluir otras asignaturas o actividades que el Consejo de Facultad considere convenientes para la formación integral. La aprobación total de esta propuesta de estudio condicionará la estadía del alumno en la Universidad. El Consejo Universitario basado en este informe aprobará o no el régimen especial.

DE LA INSCRIPCIÓN EN LOS CURSOS REGULARES

Artículo 16

El alumno debe inscribir en cada período todas las asignaturas en el plan de estudios de la carrera seleccionada para el período académico siguiente al que haya aprobado, sin incluir asignaturas ya aprobadas, ni de períodos posteriores, ni de otras carreras.

Parágrafo primero

El alumno que deba cursar una asignatura de arrastre la inscribirá en el período académico inmediatamente siguiente al del aplazamiento, para ser cursada en régimen especial según se indica en el presente Reglamento.

Parágrafo segundo

El alumno que deba cursar dos o más asignaturas aplazadas en el curso regular, si así resultare de la resolución favorable del Consejo Universitario al recurso introducido por él en las condiciones establecidas en este Reglamento en sus artículos 3 y 15, inscribirá solamente las asignaturas que especifique dicha resolución y en la oportunidad que la misma dictamine.

Parágrafo tercero

El lapso de inscripción para cada período académico, así como los instrumentos para su procesamiento, serán establecidos y tramitados por la Secretaría General, a través de la Oficina de Control de Estudios, de acuerdo con el calendario oficial aprobado por el Consejo Universitario.

Parágrafo cuarto

Es deber económico del alumno satisfacer plena y oportunamente los pagos que por concepto de inscripción fueren establecidos para cada período académico, según los montos y modalidad de pago determinados por el Vicerrectorado Administrativo, o según los términos previstos en otros compromisos suscritos con la Universidad. La falta reincidente en esta obligación es causa de la anulación de la inscripción y retiro de la Universidad.

Parágrafo quinto

El alumno que habiendo avanzado en los estudios de la carrera seleccionada quisiera optar por cambiar de carrera, deberá dirigir una solicitud a los Consejos de Facultad correspondientes a ambas carreras, quienes presentarán un informe al Consejo Universitario para su consideración. En caso de ser aprobada la solicitud, entregarán constancia del retiro definitivo de la carrera para la que previamente se había inscrito el alumno, quien a partir de este momento sólo tendrá derecho a inscribir y cursar asignaturas de la nueva carrera seleccionada en los términos que establece este Reglamento en su artículo 1º.

DEL RETIRO DE ASIGNATURAS

Artículo 17

No está permitido el retiro parcial de asignaturas, ni el retiro voluntario total de asignaturas en ausencia de causas extraordinarias, a juicio del Consejo de Escuela.

Parágrafo primero

El alumno puede solicitar el retiro total de las asignaturas inscritas, incluyendo las correspondientes al curso regular y aquellas de régimen especial si las hubiere, en cualquier momento antes de iniciarse la semana novena del calendario académico para el régimen semestral y la semana decimioctava del calendario académico para el régimen anual, cuando por causas extraordinarias e involuntarias juzgue que se compromete negativamente su rendimiento académico. El alumno deberá justificar la solicitud de retiro ante el Consejo de Escuela correspondiente para su aprobación, en cuyo caso tendrá derecho a que le sean reintegrados los pagos que hubiere adelantado correspondientes a los meses del período académico siguientes a la solicitud de retiro. El retiro así efectuado equivaldrá a la anulación de la inscripción, y el alumno quedará sometido al régimen especial de reincorporación establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo segundo

El alumno que solicite el retiro total de las asignaturas inscritas, después de iniciada la semana novena del calendario académico para el régimen semestral y después de la

semana decimoctava del calendario académico para el régimen anual, cuando por causas extraordinarias e involuntarias juzgue que éstas comprometen negativamente su rendimiento académico, deberá justificar la solicitud de retiro ante el Consejo de Escuela correspondiente para su aprobación, en cuyo caso, sin embargo, quedará sujeto al pago total del período académico, resultará automáticamente en la calificación de cada asignatura con la mitad de la nota que resultare de la nota previa acumulada ponderada con el peso establecido para conformar la nota definitiva, y quedará sometido al régimen especial de reincorporación establecido en el presente Reglamento.

DE LA REINCOPORACIÓN

Artículo 18

El alumno que prevea no inscribirse en el período lectivo subsiguiente al cursado, podrá solicitar en esa oportunidad su reincorporación futura en los términos y condiciones que el Consejo de Facultad resuelva con aprobación del Consejo Universitario.

DE LA DISCIPLINA ACADÉMICA

Artículo 19

El alumno, al igual que todos los demás miembros de la Universidad Monteávila, tiene el deber de ajustar su conducta a las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables, a los estatutos, reglamentos y demás normas reguladoras de los distintos servicios universitarios y a las resoluciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las autoridades académicas o sus delegados.

Parágrafo primero

Forma parte esencial de la conducta que la Universidad Monteávila espera de todos sus miembros, un comportamiento leal y respetuoso hacia la Universidad y su Ideario Institucional, así como respecto de todos y cada uno de sus directivos, profesores, personal de apoyo y servicio, y sus alumnos.

Parágrafo segundo

Son también deberes de comportamiento del estudiante:

- a) ajustarse a la Constitución y las Leyes de la República, respetar los principios de la Fe y la Moral católicas, así como las Instituciones de la sociedad civil y de la Iglesia;
- b) cumplir los Estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad;
- c) participar con puntualidad y habitual asistencia en las actividades docentes, de investigación y de extensión que conforman el programa académico de formación profesional;
- d) respetar las opiniones y puntos de vista de los demás miembros de la comunidad universitaria;

e) practicar los buenos modales con todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto en las actividades en los predios de la Universidad como en las que se realicen fuera de ellos en función de la Universidad;

f) utilizar un lenguaje oral y escrito acorde con la condición de universitario evitando palabras, gestos y posturas ofensivas tanto a quien las pronuncia, escribe o adopta como al resto de la comunidad universitaria.

g) ostentar una presentación personal adecuada a la condición de estudiante de una institución de Educación Superior y al carácter de las diversas actividades docentes, deportivas y sociales; se incluye en este reglón todo lo referente a vestuario, calzado y arreglo personal y, para facilitar su cumplimiento, el debido acatamiento a los señalamientos concretos dados por las autoridades competentes, sobre la presentación personal adecuada a las diversas actividades, tanto en general como a cada alumno.

h) no introducir, portar, ni consumir licores, narcóticos o sustancias estimulantes en los predios de la Universidad, ni promover su consumo, como tampoco presentarse en la Universidad bajo el efecto de esas sustancias;

i) por respeto al entorno, abstenerse de fumar y consumir alimentos y bebidas en aulas y otros espacios dedicados a las actividades docentes;

j) preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, muebles, equipos y demás materiales que la Universidad le ofrece para su formación profesional, y responsabilizarse de los daños voluntarios que en ellos ocasione;

k) abstenerse de portar armas, a menos que se tenga la debida autorización oficial, refrendada por la misma Universidad;

l) abstenerse de impedir el acceso a las clases y demás actividades docentes, de investigación y extensión, u obstaculizar su desarrollo;

m) abstenerse de actos fraudulentos o violatorios de la ética intelectual en las pruebas de evaluación y en los trabajos académicos que se asignen.

Parágrafo tercero

El incumplimiento de estos deberes y del resto de las obligaciones que tiene el alumno conforme a este Reglamento será sancionado, incluso, con su retiro de la Universidad.

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CASOS DUDOSOS O NO PREVISTOS

Artículo 20

Es competencia del Consejo Universitario resolver en última instancia los casos dudosos o no previstos en este Reglamento, salvo lo previsto en las Leyes que regulen la materia.